



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
INTENDENCIA DE RECURSOS HIDRICOS
DIRECCION SUB REGIONAL AGRARIA
ANDAHUAYLAS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°089- 2006-DRAA-DSRAA-INRENA-IRH/ATDR-AND.

Andahuaylas, 19 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, concordante con el artículo 21° del Decreto Supremo N° 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, las cuales serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo para cada uno de los usos establecidos en la Ley.

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordado con el artículo 113° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG dispone que el Administrador Técnico del Distrito de Riego es la autoridad de aguas en el ámbito del Distrito de Riego, donde ejerce su autoridad para el cumplimiento de la Ley General de Aguas y demás dispositivos sobre la materia;

Que, conforme los artículos 57° y 59° del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG el Administrador Técnico del Distrito de Riego, es quien emite los recibos por tarifa de uso de agua con fines no agrarios, los cuales deberán ser cancelados dentro de los treinta (30) días de la fecha de notificación de pago;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2006-AG, publicado el 24 de febrero del 2006, en el Artículo 1° se establece la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios, por categorías que abonarán los usuarios por el año 2006, en nuevos soles por metro cubico; así mismo establece para uso poblacional el monto de 0.00424 S/. Xm3, en base al artículo 2° del mismo Decreto Supremo al ratio de tasa de disponibilidad del recurso hídrico alta categoría. mínima para Andahuaylas;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N°008-2006-AG, establece para el año 2006 una tarifa plana de S/ 50.00 (cincuenta con 00/100 nuevos soles) que pagarán las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento JASS y otras organizaciones comunales encargadas de la prestación de Servicios de Saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, por tarifa de uso de agua superficial con fines poblacionales;

En uso de las facultades señaladas en el artículo 133° de la Ley General de Aguas concordante con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el usuario C. PRO AGUA POTABLE U.V. SANTA ROSA MAZURACCRA, cancele el Recibo N°2006002451 por importe total de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 nuevos soles), correspondiente a la tarifa de uso de agua superficial con fines poblacionales establecido para el año 2006, según detalle contenido en el recibo, el pago deberá efectuarse en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de la Papeleta de convalidación (Baucher) del Banco de la Nación y del recibo o recibos cancelados en la Oficina de la Administración Técnica del Distrito de Riego Andahuaylas, sito en la Av. Perú s/n – Tejamolino (local del Ministerio de Agricultura), para el respectivo control y descargo.

ARTICULO TERCERO.- La no cancelación en el plazo fijado, generará los recargos e intereses de ley hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y sanciones de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINAG - INRENA - IRII
Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas
Administración Técnica del Distrito de Riego

Ing° Julián Huamant Flores
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Cc.
INRENA-IRH.
Archivo

Salome Andia
40572077